



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 05 MAY 2016

RESOLUCIÓN N° 18043

VISTO el Expediente N° 449/2016 caratulado "CITIBANK N.A. SUCURSAL ARGENTINA S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA RESOLUCIÓN N° 17.634 DEL 27/03/15", lo dictaminado por la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 17.634 de fecha 27 de marzo de 2015, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES resolvió suspender preventivamente a CITIBANK N.A. Sucursal Argentina (Inscrito bajo Matrícula N° 29 como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Integral), en virtud de considerarse configurados ciertos extremos de riesgo sistémico a que hace alusión el artículo 141 de la Ley N° 26.381 a partir de la situación de incertidumbre respecto del ejercicio de los derechos de los tenedores de bonos de deuda argentina.

Que, a su vez, la mencionada resolución designó a CAJA DE VALORES S.A. para sustituir en la función de agente custodio a CITIBANK N.A. Sucursal Argentina, en relación a todas sus cuentas depositantes y subcuentas comitentes en CAJA DE VALORES S.A., y al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. para atender los requerimientos de los comitentes en cuanto a sus tenencias y liquidar las operaciones pendientes.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "RB", "AM", and "M".



*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

Que, asimismo, la citada Resolución dispuso en su artículo 2º que la suspensión subsistiría hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida.

Que, a la fecha, se ha constatado que existen ciertos hechos sobrevinientes, en los términos del artículo mencionado *ut supra*, que eliminan el factor de incertidumbre acerca de la situación de los derechos de los tenedores de bonos de la República Argentina.

Que, en tal sentido, con fecha 13 de abril de 2016, en el marco de la causa “NML Corp. Ltd. V. Republic of Argentina”, la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de Nueva York confirmó la orden de la Corte de Distrito Sur de Nueva York, que con fecha 2 de abril de 2016 había estipulado el levantamiento de las medidas cautelares que impedían realizar pagos a los respectivos tenedores de Bonos Argentinos del Canje por el Estado Nacional, sujeto al cumplimiento de dos condiciones precedentes: (i) derogación de todo obstáculo legislativo para el pago de los bonos argentinos del canje regidos por ley argentina, incluyendo las Leyes N° 26.017 y N° 26.984; y (ii) para todos los demandantes que acuerden con la República Argentina el o antes del 29 de febrero de 2016, la República Argentina deberá realizar el pago total de conformidad con los términos específicos de dicho acuerdo.

Que, asimismo, con fecha 22 de abril de 2016, en el marco de la causa “NML Corp. Ltd. V. Republic of Argentina”, la Corte de Distrito Sur de Nueva York levantó las medidas cautelares que impedían realizar pagos a los respectivos tenedores de bonos antes mencionados.

Que, a su vez, la certeza acerca del levantamiento de la medida cautelar y, por ende, respecto de la situación de cobro, ha hecho desaparecer la incertidumbre legal respecto a los derechos de los tenedores referidos precedentemente, ponderada al momento del dictado de la Resolución N° 17.634, disipando la existencia del riesgo al que hace alusión el artículo 141 de la Ley N° 26.831.

RB  
23/4  
AM





*Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

respectivos boletines diarios electrónicos, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

23/10/16  
[Signature]

[Signature]  
**Dra. ROCIO BALESTRA**  
DIRECTORA

[Signature]

**CARLOS HOURBEIGT**  
DIRECTOR

[Signature]  
**Dra. PATRICIA BOEDO**  
DIRECTORA

[Signature]  
**MARCOS AYERRA**  
PRESIDENTE